



JUNTA DE RELACIONES LABORALES

de la Autoridad del Canal de Panamá

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

DECISIÓN No.01/2025

Denuncia Intersindical No. DEN-03/24 presentada por el señor Rafael García contra los señores José Bunting y José Prado, Miembros de la Junta Directiva del International Association of Firefighters, Local 13.

I- ANTECEDENTES DEL CASO

El día 10 de abril de 2024, el señor Rafael García, miembro del sindicato International Association of Firefighters, Local 13 (en adelante IAFF, Local 13), presentó ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL) una denuncia intersindical contra los señores José Bunting y José Prado, miembros de la Junta Directiva del IAFF, Local 13, la cual fue identificada como DEN-03/24 (fs.1-4), y mediante las reglas de reparto fue asignada al licenciado Fernando A. Solórzano A., para su ponencia. (f. 51)

El día 16 de abril de 2024, mediante la nota JRL-SJ-251/2024, se dio traslado a los señores José Bunting y José Prado, miembros de la Junta Directiva del IAFF, Local 13, de la presentación de la denuncia y se estableció el término de cinco (5) días hábiles para su contestación.

Los señores José Bunting y José Prado, miembros de la Junta Directiva del IAFF, Local 13, no dieron contestación a la denuncia DEN-03/24, precluyéndoles dicho término, tal como se deja constancia a través del informe secretarial visible a folio 56.

Mediante Resuelto No.69/2024 de 2 de mayo de 2024, en atención al Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Denuncias Intersindicales de la JRL, se programó la fecha de celebración de la audiencia, para el 30 de mayo de 2024. Esta fecha fue reprogramada para el día 20 de junio de 2024, mediante Resuelto No.81/2024 de 23 de mayo de 2024. (fs. 57 y 85)

Encontrándose el expediente en espera de audiencia, el 23 de mayo de 2024, la licenciada Tiany M. López A., actuando en nombre y representación de IAFF, presentó ante la JRL una solicitud de pérdida del objeto litigioso (fs. 72-83), que se le corrió en traslado a la parte denunciante por virtud de lo ordenado en el Resuelto No.84/2024 de 27 de mayo de 2024 de la JRL. (fs. 91-92)

La norma aplicable a esta solicitud de pérdida del objeto litigioso, es el artículo 71 del Reglamento General de Procedimiento de la JRL el cual dispone que “las solicitudes de extinción o pérdida del objeto de litigio que se presenten con posterioridad a la fijación de la fecha de audiencia serán resueltas como cuestión previa al momento de resolver el fondo del caso, sin que la presentación de la petición suspenda el trámite del proceso.”

La solicitud de pérdida del objeto de litigio fue contestada por el señor Rafael García el 30 de mayo de 2024, oponiéndose a la misma. (fs.95-96)

El 20 de junio y 17 de julio de 2024 se celebró el acto de audiencia con la presencia de ambas partes.

II. DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR RAFAEL GARCÍA ÁLVAREZ:

La presente denuncia intersindical está dirigida en contra de señores José Bunting y José Prado, Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva del IAFF, Local 13, por supuestamente incurrir en un acto ilegal, antiético y de coacción al libre ejercicio del sufragio.

Manifiesta el denunciante que el pasado 8 y 9 de marzo de 2024 se realizó el sufragio para escoger la nueva Junta Directiva del Sindicato en mención para el período 2024-2027. En este sufragio resultó un empate entre los 48 miembros activos del total de bomberos que conforman los miembros del sindicato, lo que trajo como consecuencia la necesidad de gestionar una segunda votación. Ante este resultado algunos, sino todos los bomberos restantes que no son miembros activos, deciden que van a integrarse nuevamente como miembros activos para ejercer su derecho al sufragio y permanecer como miembros activos. Los bomberos, que deseaban reintegrarse, llenaron el formulario de inscripción, pero los señores Bunting y Prado, los únicos autorizados para firmar el formulario de inscripción de membresía, rehusaron firmarlos, coartando una justa y libre decisión de los bomberos del Canal de Panamá de decidir quiénes desean que sean los próximos miembros de la Junta Directiva de su gremio.

Manifiesta el denunciante que se les solicitó a ambos que firmaran, pero el señor Bunting hizo caso omiso, dejando de tomar tiempo sindical desde el 14 de marzo de 2024, para no ir al sindicato y firmar los formularios, y el señor Prado se autoinfligió una lesión en la mano que utiliza para firmar, con lo que ambos dejaron correr el tiempo para la segunda fecha de votación que era el 19 y 20 de abril de 2024.

El denunciante expresa que se pretende con la denuncia “detener este proceso corrupto que viola el derecho de los bomberos que deseen formar parte del gremio sindical, antes del sufragio. Fecha propuesta por la junta directiva actual 19 y 20 de abril de 2024.”

En la denuncia se citan los artículos 2 y 3 del Estatuto de IAFF, Local 13, que guardan relación con el alcance de dichos estatutos que es para todos los empleados que se dediquen a actividades bomberiles, emergencias médicas, actividades de rescate y servicios similares; y que la Junta Directiva del sindicato debe ejercer su oficina por 3 años y que la membresía debe ser extendida a cualquier persona con buena moral que ejerce el trabajo bomberil, y no se le debe negar la membresía por ninguna razón.

La decisión del señor Bunting de no permitir y/o aceptar la solicitud de membresía de los aplicantes, manifiesta el denunciante, es una violación a los estatutos vigentes, por lo que él solicita que se aplase la fecha de la segunda votación, hasta que todos los nuevos aplicantes estén debidamente registrados como miembros para ejercer la votación y obtener como resultado cuál de las dos nóminas presentadas será la que representen al sindicato para el período 2024-2027.

En la denuncia presentada, se citan otras violaciones del señor Bunting como actual presidente del sindicato a los estatutos del IAFF, Local 13, señalando que se ha violado el artículo I, Sección 3 y 4, ya que deben realizarse reuniones regulares en el distrito Sur y en el distrito Norte, pero el señor Bunting tiene más de 6 años en el cargo y no hace reuniones, no proporciona informes de estipendios, gastos de las cuotas de los agremiados y qué hacen durante el tiempo sindical y cuando se le pregunta, se enoja y no contesta; se ha violado el artículo II, Sección 1, ya que la Junta Directiva debe regir por 3 años y serán sometidos a una votación para seleccionar una que presida por los próximos 3 años, lo que no se ha cumplido; se ha violado el artículo II, Sección 9, ya que el Comité de Elecciones debe basarse en el sistema de voluntariados: un inspector, al menos 3 contadores y un observador o testigo, pero el señor Bunting tiene 2 representantes sindicales como jurado de mesa (señor Antonio González y el señor Nelson Edwards); se ha violado el artículo IV, Sección

1, ya que las cuotas sindicales eran 10 dólares y la Junta directiva del sindicato lo aumentó a 19 dólares con 50 centésimos sin invocar una Asamblea y llegar a la mayoría de los votos para implementarlo, como lo señala la Sección 2 de dicho artículo; y se ha violado el artículo VIII, Sección 1, que establece que nada contenido en los Estatutos debe construir o ser aplicado de manera que entre en conflicto con las provisiones del IAFF y cualquier tema que surja y no esté cubierta por esos Estatutos, debe ser gobernado por la Constitución del IAFF.

Basado en todo lo anteriormente expuesto, el denunciante solicita la detención del sufragio del 19 y 20 de abril de 2024.

En el acto de audiencia celebrado el 20 de junio de 2024, el señor Delano Downs, actuando como vocero de la parte denunciante, observó en lo medular que el día de las elecciones se violaron los estatutos de los bomberos al no permitirse la admisión de nuevos miembros para participar en las elecciones, y hace referencia a diversas disposiciones contenidas en tanto en los estatutos constitutivos del sindicato como en la Ley Orgánica de la ACP, que establecen que cualquier persona elegible para ser miembro o asociado, no se le negará la membresía; que es un derecho del colaborador pertenecer al convenio colectivo y a su vez poder votar y decidir quién quiere que sea miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Bomberos del Canal de Panamá; que el trabajador que pertenezca o que pueda pertenecer a una unidad negociadora, tendrá derechos a formar, afiliarse o participar, libremente, en una organización sindical o abstenerse de ello y, en todo caso, ser protegido en el ejercicio de su derecho; que, en relación al formulario oficial para deducción, se establece que el trabajador que solicita pagar su cuota sindical mediante deducciones de salario, llenará el formulario diseñado por la ACP para tal propósito; que algunos formularios fueron llenados desde febrero, otros el 3 de marzo previo a las elecciones, sin embargo, no fueron aprobados por las personas que son idóneas para eso que son el presidente, José Bunting, y el vicepresidente, José Prado, quienes lo remitirán a la División de la Administración de Relaciones Laborales y Reglamentos para su revisión y/o aprobación; entonces, la División de Capital Humano debe aprobar la solicitud y remitirá el formulario a la Sección de Planilla para que se pueda hacer el correspondiente descuento. Esto se tiene que dar en definidos términos. Señala que se tienen las pruebas para ser miembros y no se han autorizado. Manifiesta que esa es la génesis de la denuncia, no detener las elecciones, sino el por qué las personas que quieren formar parte del sindicato para poder votar no se le permitió y se siguió con la votación.

Por su parte, el mismo denunciante, señor Rafael García Álvarez, agregó en dicho acto de audiencia que el tiempo que se dio para la celebración de las elecciones fue muy corto, incluyendo el de escoger nóminas; que él presentó su nómina y la misma fue aceptada; que no hubo mayor comunicación con los participantes en la elección; que los únicos mensajes que se mandaban eran por WhatsApp y a un grupo donde solamente los denunciados podían escribir; que se dieron las elecciones, y se dio un empate; que en esa elección participó como testigo el señor Rosas, de parte de la Junta de Relaciones Laborales; que como hubo empate se sugirió revisar los estatutos; que el señor Antonio González, quien pertenece al comité de elecciones junto con el señor Rivera y Edwards, también miembros del sindicato, manifestaron que no había estatutos y que lo que se iba a hacer era permitir que las personas se inscribieran para poder ejercer su voto; que lo anterior iba a plasmarse en el reporte de la elección; que a esa fecha se habían entregado varios formularios de inscripción y que a los mismos no se les dio trámite; que se les manifestó que los mismos no se podían firmar por diversas razones; que los estatutos señalan que deben darse reuniones ordinarias del sindicato, una en distrito sur y una en distrito norte, pero eso nunca se ha hecho; que para tomar una decisión de hacer unas elecciones, tenía que llevarse a cabo una reunión para escoger el comité de elecciones; que el período de la junta directiva del sindicato es de 3 años, pero la actual directiva lleva 8 sin que se hayan hecho elecciones; que las elecciones se hicieron bajo las condiciones de la actual Junta Directiva; que el comité de jurado de mesa debía ser seleccionado mediante un sistema basado en voluntarios, y tampoco se hizo; que las cuotas que deben pagarse en el sindicato deben ser de diez dólares, pero se descuenta diecinueve dólares con cincuenta centavos, que debió ser

notificado al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se realizará la votación a favor de dicho aumento; y finalmente, que hay violaciones a los estatutos vigentes, más aún el derecho a inscribirse.

En los alegatos finales presentados en el acto de audiencia (continuación) celebrada el 17 de junio de 2024, el Licenciado Ricaurte Sinisterra Castillo, ahora apoderado de Rafael García Álvarez, solicitó en lo medular con motivo de la presente denuncia intersindical:

“...que se vuelvan a celebrar nuevas elecciones y con las garantías constituidas dentro del estatuto que rige la materia sindical para los Bomberos del área de la Autoridad del Canal de Panamá, conocidas como el IAFF, Local 13, ya que a ellos en su momento se les negó el procedimiento de afiliación de ciertos miembros que estaban interesados a participar dentro de la organización sindical para los efectos de que se tomara sus inquietudes dentro de la organización sindical...”

III. DE LO PEDIDO POR LA PARTE DENUNCIANTE

De la lectura de la denuncia intersindical promovida por el señor Rafael García, en contra de los directivos del sindicato IAFF, Local 13, se desprende, en lo medular el argumento que no se les permite a los bomberos que llenaron el formulario de inscripción en el sindicato IAFF, Local 13 poder inscribirse; y, en consecuencia, se solicita detener la segunda fecha de votación para la elección de la nueva Junta Directiva del sindicato IAFF, Local 13, que era para los días 19 y 20 de abril de 2024, hasta que todos los nuevos aplicantes a miembros de dicho sindicato estén debidamente registrados para ejercer la votación y obtener como resultado cuál de las dos nóminas presentadas será la que represente al sindicato para el período 2024-2027.

IV. DE LO MANIFESTADO POR LA PARTE DENUNCIADA:

En el acto de audiencia celebrado el día 20 de septiembre de 2022, la licenciada Tiany López, actuando en representación de los denunciados, hizo un recuento de los casos que se han presentado ante la JRL relacionados con el proceso de elecciones del sindicato en mención, expresando lo siguiente:

“...el 10 de abril del 2024, el señor Rafael García, aquí presente, presenta una denuncia intersindical en contra de los señores José Bunting y José Prado, identificada con el número DEN-03/24, en dicha denuncia, el señor García, entre varias alegaciones, y debo decir muchas no sustentadas ni en su escrito ni a través de las pruebas que presentó en su momento, solicita a la Junta lo siguiente, y es así de claro dice: *Esta denuncia es para detener el proceso corrupto que viola el derecho de los bomberos que desean formar parte del gremio sindical antes del sufragio, fecha propuesta por la Junta Directiva actual 19 y 20 de abril del 2024.* ...En su denuncia, el señor García admite y acepta los resultados de las elecciones que se llevaron a cabo los días 8 y 9 de marzo del 2024 de la siguiente manera, y cito textualmente dice: *El pasado 8 y 9 de marzo del corriente, se realizaron los sufragios para escoger la nueva Junta Directiva del Sindicato de Bomberos del Canal de Panamá para el período 2024-2027. En este sufragio resultó un empate entre los cuarenta y ocho (48) miembros activos del total de bomberos que conforman la fuerza laboral. Este proceso trajo como consecuencia la necesidad de gestionar una segunda votación.* Estamos precisamente durante el proceso electoral en que se presentan nuevas personas con interés de formar parte del sindicato, y de paso tengo que decirles que nunca se les negó ese derecho, cambiaba el patrón electoral y, de hecho, los 48 originales eran los que tendrían que haber votado en la segunda elección que fue efectivamente lo que se dio. Continuó la primera votación para elegir la Junta Directiva del Sindicato, se llevó a cabo el 8 y 9 de marzo con la participación de dos observadores de la Junta de

Relaciones Laborales. *Este proceso resultó en un empate para las dos nóminas, cada una con 24 votos a su favor, que da un total de 48 miembros del sindicato, con una votación del 100 por ciento por sus miembros. Durante este proceso de votación, no se presentó incidente alguno y todo se realizó con total transparencia*, como lo indica los licenciados Franklin Botello y Carlos Rosas, observadores de la Junta de Relaciones Laborales *en sus informes sobre este proceso de elección*. Lo que contradice lo que acaba de decir el señor García. *En la segunda vuelta de elecciones de la International Association of Firefighters, Local 13, que ese es el nombre del sindicato, se llevó a cabo de acuerdo con lo que decidió el comité de elecciones el 19 y 20 de abril del 2024, con la participación nuevamente dos observadores en representación de la Junta de Relaciones Laborales*. Esta vez fueron los señores Carlos Rosas y Raúl Gómez. *Durante ese proceso de votación tampoco se presentó incidente alguno y todo se realizó con total transparencia*, como lo indican estos señores en sus informes presentados a la Junta de Relaciones Laborales. En la segunda vuelta la votación arrojó los siguientes resultados, votos a favor de la nómina del señor Rafael García, 22 votos. Votos a favor de la nómina del señor José, 25 votos. Además, hubo un voto nulo. La segunda vuelta de elecciones se llevó a cabo como dije el 19 y 20 de abril del 2024 y los bomberos, miembros del sindicato, eligieron al señor Bunting y su nómina como la Junta Directiva de la Internacional Association of Firefighters, Local 13 para el periodo 2024-2027. Los resultados de la segunda vuelta de las elecciones del sindicato se encuentran plasmados en la nota IAFF-L13-EL-10, fechada 20 de abril del 2024, y suscrita por los tres miembros del comité de elecciones, Antonio González Olmedo Rivera y Nelson Edwards, y que dicha nota ha sido certificada por el presidente del comité de elecciones, el señor Antonio González Chung. Vale hacer la acotación, como bien dijo el señor García, que para ser miembro del comité de elecciones, uno se postula voluntariamente. ¿Y quiénes se postularon voluntariamente? Fueron las tres personas que hemos mencionado. En el término correspondiente para ello, la IAFF presentó su solicitud de declaración de pérdida de objeto litigioso, en este caso, por razón de que la denuncia presentada por el señor García pretendía detener las elecciones que se llevaron a cabo el 19 y 20 de abril del 2024. Al darle traslado de nuestra solicitud al señor García, éste pretende cambiar el propósito de su denuncia señalando temas que mencionó en su denuncia, pero que no están relacionados directamente con los temas de las elecciones. Además, no están vinculados con la denuncia, con las elecciones y tampoco presenta ni solicita remedio alguno con relación a estos temas, que incluyen lo que acaba de mencionar él, las inscripciones de los trabajadores para ser miembros del sindicato y alegaciones de violación de los estatutos que el señor García denomina vigentes que durante audiencias probaremos esa vigencia, entre comillas. Durante esta audiencia, además de probar que las elecciones se llevaron a cabo de manera correcta y transparente, desvirtuaríamos todas las alegaciones que hace el señor García en contra del sindicato y sus dirigentes, el señor Bunting, el señor Prado, para demostrar la mala fe y la falta de veracidad que el señor García ha traído a la Junta para su revisión y decisión.

Conclusiones finales. Se observa claramente con la simple lectura de la denuncia presentada por el señor Rafael García, que su objetivo era detener o por lo menos como hemos dicho, entorpecer el proceso de las elecciones del sindicato llevadas a cabo el 19 y 20 de abril de 2024. En este sentido, deseamos llamar la atención de los señores miembros de la Junta de Relaciones Laborales, que la votación en las dos vueltas, tanto las votaciones del 8 y 9 de marzo y las del 19 y 20 de abril de 2024, tuvieron la participación del 100 por ciento de los miembros del sindicato, es decir, los 48 miembros que pagan cuotas sindicales y que estaban inscritos al momento en que se inició la contienda electoral. En adición a ello, consideramos que el señor García presenta una denuncia ininteligible, ya que presenta varios temas tratando de demostrar un proceso corrupto en las elecciones, sin poder probarlo ni siquiera

de manera indiciaria; sin embargo, como se ha demostrado fehacientemente en los escritos que hemos presentado y con nuestras pruebas, no existió ninguna de las alegadas corrupciones que menciona él en el proceso. Sumado a lo señalado, la denuncia se presenta dirigida contra los señores José Bunting y José Prado, que valga a hacer la acotación que es muy importante, que eran parte de las opciones que podían elegirse en la contienda electoral, pero que no tenían decisión alguna sobre el proceso de votación ni de elecciones, ya que esas tareas y esas facultades son exclusivamente del comité de elecciones que estaba conformado por Antonio González Chung, presidente del Comité, Nelson Edwards y Olmedo Rivera. Como se ha podido observar a través de los informes presentados por los observadores en la Junta de Relaciones Laborales, en la primera y en la segunda vuelta el proceso no tuvo incidentes y se llevó a cabo de una manera transparente y dentro del respeto debido entre todos. Es por ello que es claro que se deben desestimar las alegaciones del proceso corrupto presentadas por el señor García, sumado al hecho que nunca explicó en qué se fundamenta esta terrible alegación. Además, debemos indicar que en el evento que el señor García pretenda presentar nuevos remedios diferentes a los que aquel que ha requerido con relación a las elecciones, la Junta estaría impedida de considerar estos nuevos remedios..., ya que los mismos no fueron requeridos en el momento inicial cuando presenta a su denuncia. Más aún, la Junta estaría vedada de otorgar estos remedios adicionales a aquellos que fueron presentados en la denuncia, ya que a todas luces la decisión se emitiría bajo una condición extra petita y sería considerada ilegal por conceder remedios que no formaban parte de la denuncia en cuestión. También al hecho que dejan en indefensión al sindicato por no poder presentar sus descargos como corresponde con respecto a estos temas. Quiero aprovechar los minutos que me quedan y llamar la atención del señor ponente y de los miembros de la Junta a las hojas 40 a 46, son siete formularios que presenta, como prueba el denunciante, en el que aparece como firma autorizada por el sindicato el señor Santiago Anguizola, secretario de Actas, quien no tiene firma autorizada y nunca la ha tenido para firmar esos formularios. De hecho, el mismo señor Downs reconoce que las firmas autorizadas para este formulario son los señores José Prado y José Bunting. Esos formularios fueron presentados a la Oficina de Relaciones Laborales por los trabajadores. Ese no es el procedimiento, más aún cuando Relaciones Laborales verifica que la firma que aparece en el formulario no es la firma autorizada, devuelve esos formularios al sindicato señalándole que esas no eran las firmas autorizadas y que ellos habían rechazado la admisión de estos formularios porque no cumplían con los requisitos necesarios, de acuerdo con lo que establece la convención colectiva y los reglamentos además de las normas establecidas para este proceso en la ACP y el Sindicato. Es temerario el comentario que lanza el señor García con respecto al señor Prado en cuanto a que él se auto infligió una herida para no firmar los formularios...”

Estos mismos argumentos fueron formulados en los alegatos finales presentados.

V. CONSIDERACIONES DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Luego de efectuada la audiencia, la JRL debe entrar a resolver el fondo de la presente controversia bajo las consideraciones que se exponen a continuación.

La Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante la ACP), en su artículo 111, crea la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL) con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales y para resolver los conflictos laborales bajo su competencia.

El numeral 5 del artículo 113 de dicha Ley Orgánica, otorga competencia privativa a la JRL para reconocer, certificar y revocar las certificaciones a los representantes exclusivos, así como para determinar y certificar las unidades negociadoras idóneas. Mientras que el artículo 33 del Acuerdo No. 18 de 1 de julio de 1999, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP establece que toda disputa o cuestión relacionada con una unidad negociadora será resuelta por la Junta con arreglo a la Constitución, la Ley Orgánica, este reglamento y las reglamentaciones de la Junta.

Por otro lado, el Acuerdo No.45 de 21 de diciembre de 2009 de la JRL, establece el procedimiento para resolver las denuncias intersindicales, definidas como un conflicto interno de una organización sindical.

Mediante Acuerdo No.74 de 5 de agosto de 2020 se modifica el Reglamento Provisional de Procedimiento para la Resolución de Denuncias intersindicales, y en éste se dispone el procedimiento para dar trámite a la solicitud de intervención en un conflicto interno de una organización sindical.

Como quiera que estando en espera de audiencia, el 23 de mayo de 2024 la licenciada Tiany M. López A., actuando en nombre y representación de IAFF, Local 13, presentó una solicitud de pérdida del objeto litigioso (fs. 72-83), y con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Procedimiento de la ACP, las solicitudes de extinción o pérdida del objeto litigio **que se presenten con posterioridad a la fijación de la fecha de audiencia** serán resueltas como **cuestión previa** al momento de resolver el fondo del caso, sin que la presentación de la petición suspenda el trámite del proceso, debe ahora esta JRL entrar a deliberar sobre la misma.

Dicho lo anterior, es hasta este momento procesal que la JRL puede pronunciarse sobre la solicitud de pérdida del objeto litigioso que ha sido presentada por la parte denunciada.

En la indicada solicitud, la licenciada López manifiesta en lo medular que la presente denuncia se interpuso para **“detener el proceso corrupto que viola el derecho de los bomberos que deseen formar parte del gremio sindical, antes del sufragio. Fecha propuesta por la junta directiva actual 19 y 20 de abril de 2024.”** Observa que, en la denuncia presentada, el señor García aceptó los resultados de las elecciones que se llevaron a cabo los días 8 y 9 de marzo de 2024 y que, además, la segunda vuelta de elecciones se llevó a cabo de acuerdo con lo decidido por el Comité de Elecciones, los días 19 y 20 de abril de 2024, con la participación de representantes de la JRL, en la que resultó vencedora la nómina presidida por el señor José B. Bunting. Estos resultados se encuentran plasmados en la Nota No. IAFF-L13-EL-10 de 20 de abril de 2024 suscrita por los miembros del Comité de Elecciones. En este caso se presenta **la pérdida del objeto litigioso**, en virtud de que la segunda vuelta de elecciones del sindicato ya se llevó a cabo y los informes, tanto de los observadores como de los que emitieron por las elecciones llevadas a cabo tanto los días 8 y 9 de marzo de 2024 como los días 19 y 20 de abril de 2024, no demuestran irregularidades. También se indica que ninguno de los denunciados tuvo injerencia en esa elección.

Al revisar la denuncia presentada, la JRL observa que en la misma el denunciante se queja en contra de los directivos del sindicato IAFF, Local 13 porque supuestamente no se les permitió a los bomberos que llenaron el formulario de inscripción en el sindicato IAFF, poderse inscribir; y en consecuencia, se solicita detener la segunda fecha de votación para la elección de la nueva Junta Directiva del sindicato IAFF, Local 13, que era el 19 y 20 de abril de 2024, hasta que todos los nuevos aplicantes a miembros de dicho sindicato estén debidamente registrados para ejercer la votación y obtener como resultado cuál de las dos nóminas presentadas será la que representen al sindicato para el período 2024-2027.

Si bien esta denuncia fue presentada ante la JRL el 10 de abril de 2024, antes de que se celebrara la segunda elección a la que se hace referencia en la denuncia promovida, debe esta Junta manifestar que de acuerdo con las reglas sustantivas y de procedimiento, es hasta

ahora que se puede emitir un razonamiento sobre los asuntos presentados a su conocimiento con la denuncia presentada, y en este sentido, debe coincidir con la parte denunciada, en el sentido que en el presente proceso nos encontramos frente al fenómeno jurídico conocido como **pérdida del objeto litigioso**, dado que de acuerdo con las constancias procesales:

- 1- La segunda elección para escoger la nueva Junta Directiva del IAFF, Local 13 para el período 2024-2027 ya fue llevada a cabo los días 19 y 20 de abril de 2024, como consta tanto del reporte emitido por los observadores acreditados en dicha elección por la JRL (fs. 82-83), y en el informe emitido por el Comité de Elecciones del sindicato, fechado el 16 de mayo de 2024. (f. 79)
- 2- A pesar de que la denuncia presentada por el señor Rafael García Álvarez no distinguía una petición especial en la que reclamara de la JRL el reconocimiento de un remedio determinado, de su detenida lectura se desprende que la denuncia tenía por objeto **detener la segunda fecha de votación para la elección de la nueva Junta Directiva del sindicato IAFF, Local 13**, que era el 19 y 20 de abril de 2024, hasta que todos los nuevos aplicantes (sic) a miembros de dicho sindicato estuvieran debidamente registrados para ejercer la votación y obtener como resultado cuál de las dos nóminas presentadas será la que representen al sindicato para el período 2024-2027.
- 3- En ninguno de los párrafos de la denuncia se solicita a la JRL deliberar sobre si la elección que se llevaría a cabo o que en efecto se celebró los días 19 y 20 de abril de 2024, era contraria a lo establecido en determinadas reglamentaciones. Tampoco se pide en la denuncia presentada que se ordene a la Junta Directiva del IAFF, Local 13, llevar a cabo la inscripción de los aspirantes a miembros de la organización sindical. Por lo tanto, la JRL no puede pronunciarse ni sobre el resultado de dicha elección ni sobre la supuesta omisión de la inscripción de nuevos miembros del sindicato.
- 4- Ni en la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, ni en el Acuerdo No. 45 de 21 de diciembre de 2009 de la JRL que establece el procedimiento para resolver las denuncias intersindicales, ni en el Acuerdo No. 74 de 5 de agosto de 2020 por el cual se modifica el Reglamento Provisional de Procedimiento para la Resolución de Denuncias intersindicales y se dispone el procedimiento para dar trámite a la solicitud de intervención en un conflicto interno de una organización sindical, se establece medida cautelar genérica o medida conservatoria alguna que permita a la JRL pronunciarse **antes de la celebración de una elección de la Junta Directiva de un sindicato**, para suspender la misma cuando se aleguen y aporten elementos de juicio para concluir que se están violando las reglamentaciones pertinentes.
- 5- En cuanto a la solicitud de detención del sufragio que hace el denunciante, la JRL en consideración al principio de la libertad sindical recogido por la Ley N°45 (de 2 de febrero de 1967) por la cual se aprueba el Convenio N°87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical de 17 de junio de 1948, el cual establece que “las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción;” y que “las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal”, lo cual no entra en conflicto y es cónsono con el régimen laboral especial de la Autoridad del Canal de Panamá establecido en el Artículo 322 de la Constitución Política de la República, la Ley No.19 de 11 de junio de 1997 y el Reglamento de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, no le es dable intervenir y suspender un proceso electoral de una Organización Sindical de la Autoridad del Canal de Panamá.

En consideración a todo lo que viene expuesto, la JRL debe concluir que en el presente proceso se ha dado la pérdida del objeto litigioso, forma excepcional de terminación del

proceso y así debe declararse y ordenarse el archivo del expediente por sustracción de materia.

Por lo que la Junta de Relaciones Laborales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

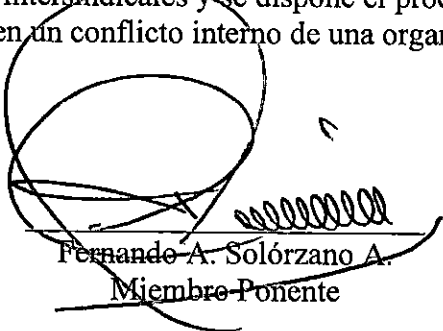
RESUELVE:

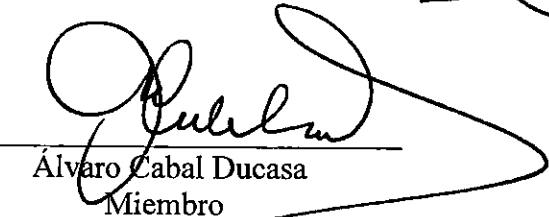
PRIMERO: DECLARAR la pérdida del objeto litigioso en la Denuncia Intersindical presentada por el señor Rafael García Álvarez, miembro del sindicato International Association of Firefighters, Local 13 (IAFF) contra los señores José Bunting y José Prado, miembros de la Junta Directiva del IAFF, Local 13, identificada como DEN-03/24.

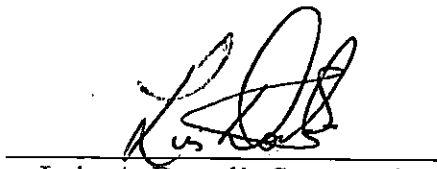
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente expediente.

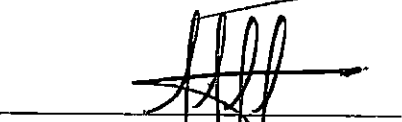
Fundamento de Derecho: Artículos 111, 113 y concordantes de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá; Acuerdo No. 45 de 21 de diciembre de 2009 de la JRL que establece el procedimiento para resolver las denuncias intersindicales, Acuerdo No. 74 de 5 de agosto de 2020 por el cual se modifica el Reglamento Provisional de Procedimiento para la Resolución de Denuncias intersindicales y se dispone el procedimiento para dar trámite a la solicitud de intervención en un conflicto interno de una organización sindical.

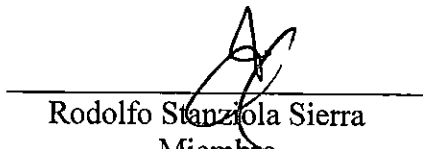
Notifíquese y cúmplase,

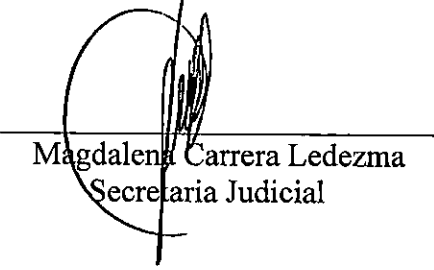

Fernando A. Solórzano A.
Miembro Ponente


Álvaro Cabal Ducasa
Miembro


Luis A. Donadío Santamaría
Miembro


Ivonne Durán Rodríguez
Miembro


Rodolfo Stanzola Sierra
Miembro


Magdalena Carrera Ledezma
Secretaría Judicial